**GUÍA PARA LA REGULACIÓN MUNICIPAL CON CRITERIOS DE COMPETENCIA**

**Versión preliminar**

**Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)**

**Marzo de 2024**

**Versión publicada en el marco de una consulta pública en los términos del artículo 70 del Decreto N° 1490/2014. Este borrador no representa un eventual pronunciamiento formal de la CONACOM.**

**GUÍA PARA LA REGULACIÓN MUNICIPAL CON CRITERIOS DE COMPETENCIA**

**ÍNDICE**

[1. Introducción 8](#_Toc160698823)

[1.1. Objetivo y alcance de esta guía 8](#_Toc160698824)

[1.2. La importancia de la competencia 8](#_Toc160698825)

[1.3. Protección constitucional 8](#_Toc160698826)

[1.4. Defensa de la competencia 9](#_Toc160698827)

[1.5. Abogacía: la misión de promover la competencia 9](#_Toc160698828)

[1.6. Marco institucional 10](#_Toc160698829)

[1.6.1. La CONACOM 10](#_Toc160698830)

[1.6.2. Deber de colaboración con la CONACOM 10](#_Toc160698831)

[1.6.3. Deber de secreto 11](#_Toc160698832)

[2. La regulación municipal 12](#_Toc160698833)

[2.1. Regulación 12](#_Toc160698834)

[2.2. Efectos de la regulación en la competencia 12](#_Toc160698835)

[2.3. Regulación municipal 13](#_Toc160698836)

[2.4. Contrataciones públicas municipales 15](#_Toc160698837)

[3. Identificación de barreras regulatorias a la competencia 16](#_Toc160698838)

[3.1. Normas que limitan la cantidad de proveedores 18](#_Toc160698839)

[3.1.1. Derechos exclusivos 18](#_Toc160698840)

[3.1.2. Requisitos de una habilitación 19](#_Toc160698841)

[3.1.3. Cantidad limitada de competidores 19](#_Toc160698842)

[3.1.4. Limitación de capacidad de proveer un bien o servicio 20](#_Toc160698843)

[3.1.5. Aumento de costos de entrada o salida 20](#_Toc160698844)

[3.1.6. Restricciones geográficas 20](#_Toc160698845)

[3.2. Normas que limitan la capacidad de competir 21](#_Toc160698846)

[3.2.1. Normas sobre precios 21](#_Toc160698847)

[3.2.2. Normas de calidad 23](#_Toc160698848)

[3.2.3. Ventajas o preferencias 23](#_Toc160698849)

[3.2.4. Reducción de capacidad de innovar 24](#_Toc160698850)

[3.2.5. Limitación de libertad de promoción 24](#_Toc160698851)

[3.3. Normas que reducen el incentivo para competir 25](#_Toc160698852)

[3.3.1. No aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia 25](#_Toc160698853)

[3.3.2. Publicación de información sensible 25](#_Toc160698854)

[3.3.3. Fomento de contacto o comunicación entre competidores 26](#_Toc160698855)

[3.3.4. Régimen de autorregulación o corregulación 26](#_Toc160698856)

[3.4. Normas que limitan las alternativas e información de consumidores 26](#_Toc160698857)

[3.4.1. Reducción de movilidad de clientes entre proveedores 27](#_Toc160698858)

[3.4.2. Requisitos insuficientes de información para la toma de decisiones 27](#_Toc160698859)

[4. Análisis de la justificación 28](#_Toc160698860)

[4.1. Principio de necesidad 28](#_Toc160698861)

[4.1.1. Admisibilidad del objetivo 29](#_Toc160698862)

[4.1.2. Efectividad de la norma 30](#_Toc160698863)

[4.2. Principio de proporcionalidad 30](#_Toc160698864)

[4.3. Otros principios 31](#_Toc160698865)

[4.3.1. Principio de neutralidad 31](#_Toc160698866)

[4.3.2. Principios formales 32](#_Toc160698867)

[5. Buenas prácticas para la regulación con criterios de competencia 34](#_Toc160698868)

[5.1. Obtención de datos precisos 34](#_Toc160698869)

[5.2. Análisis previo 34](#_Toc160698870)

[5.3. Coordinación intermunicipal, departamental y nacional 34](#_Toc160698871)

[5.4. Monitoreo y evaluación 35](#_Toc160698872)

[5.5. Corrección de medidas 35](#_Toc160698873)

[6. ¿Cómo puede asistir la CONACOM en la tarea regulatoria? 36](#_Toc160698874)

[7. Ejemplos 37](#_Toc160698875)

[7.1. Normas que limitan la cantidad de proveedores 37](#_Toc160698876)

[7.1.1. Derechos exclusivos 37](#_Toc160698877)

[7.1.2. Requisitos de una habilitación 38](#_Toc160698878)

[7.1.3. Cantidad limitada de competidores 38](#_Toc160698879)

[7.1.4. Limitación de capacidad de proveer un bien o servicio 38](#_Toc160698880)

[7.1.5. Aumento de costos de entrada o salida 39](#_Toc160698881)

[7.1.6. Restricciones geográficas 39](#_Toc160698882)

[7.2. Normas que limitan la capacidad de competir 40](#_Toc160698883)

[7.2.1. Normas sobre precios 40](#_Toc160698884)

[7.2.2. Normas de calidad 40](#_Toc160698885)

[7.2.3. Ventajas o preferencias 40](#_Toc160698886)

[7.2.4. Reducción de la capacidad de innovar 41](#_Toc160698887)

[7.2.5. Limitación de libertad de promoción 41](#_Toc160698888)

[7.3. Normas que reducen el incentivo para competir 41](#_Toc160698889)

[7.3.1. No aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia 41](#_Toc160698890)

[7.3.2. Publicación de información sensible 42](#_Toc160698891)

[7.3.3. Fomento de contacto o comunicación entre competidores 43](#_Toc160698892)

[7.3.4. Régimen de autorregulación o corregulación 43](#_Toc160698893)

[7.4. Normas que limitan las alternativas e información de consumidores 43](#_Toc160698894)

[7.4.1. Reducción de movilidad de clientes entre proveedores 44](#_Toc160698895)

[7.4.2. Requisitos insuficientes de información para la toma de decisiones 44](#_Toc160698896)

**GUÍA PARA LA REGULACIÓN MUNICIPAL CON CRITERIOS DE COMPETENCIA**

# Introducción

## Objetivo y alcance de esta guía

Por medio de la presente Guía, la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) tiene como objetivo incentivar que las municipalidades realicen las tareas de regulación teniendo en cuenta criterios de competencia, brindando pautas y recomendaciones para evitar imponer barreras regulatorias injustificadas a la competencia. Asimismo, busca ser una fuente de consulta para que las personas afectadas y la ciudadanía en general detecten estos incumplimientos. Esta Guía es una adaptación de la *Guía para la regulación con criterios de competencia* aprobada por la CONACOM en junio de 2023[[1]](#footnote-2), enfocada en este caso en la labor regulatoria de las municipalidades.

La presente Guía tiene carácter no vinculante y, por lo tanto, es un documento orientativo, recogiendo un conjunto de buenas prácticas que la autoridad paraguaya de competencia considera relevantes. La CONACOM confía en que el lanzamiento de la presente Guía llevará a una mejora en la calidad y eficiencia en la regulación municipal, con consecuencias beneficiosas en la consolidación y maduración del crecimiento económico del país.

Los títulos de las distintas secciones se proveen solo para conveniencia de referencia y no deben ser tomados en cuenta para los efectos de la interpretación de las distintas secciones.

## La importancia de la competencia

La existencia de una competencia efectiva es uno de los pilares fundamentales de una economía de mercado. La libre competencia genera incentivos en las empresas que pueden trasladarse al consumidor con una mejor prestación de los servicios, mejores productos, mejores precios, mayor innovación, estructuras empresariales más eficientes y una mejor asignación de recursos escasos. Con ello, se mejora en definitiva la competitividad de la economía en su conjunto, ya que la competencia representa un estímulo clave para el crecimiento económico de un país.

## Protección constitucional

La competencia está garantizada por la Constitución de la República del Paraguay en su artículo 107, que textualmente dice:

Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica licita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades.

Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia.

La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal.

## Defensa de la competencia

La Ley N° 4956/2013 *Defensa de la Competencia* (LDC) fue promulgada para establecer las bases legales de la promoción y la defensa de la competencia en el mercado. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto N° 1390/2014, que a su vez fue modificado por el Decreto N° 3488/2020.

La ley establece el control de concentraciones y la prohibición de conductas anticompetitivas, así como la promoción de la cultura de la libre competencia.

La *Guía para la elaboración de programas de cumplimiento en materia de competencia* de la CONACOM, aprobada en 2022[[2]](#footnote-3), contiene un resumen de algunos puntos relevantes de la LDC. Para mayor referencia, puede consultar la LDC, sus reglamentaciones y la guía mencionada.

## Abogacía: la misión de promover la competencia

La función de abogacía es vital para una agencia de competencia, puesto que ayuda a generar conciencia sobre la importancia de la competencia, de manera que todos los actores de la sociedad puedan comprender los beneficios que ella genera y que se forme una cultura de promoción de la competencia.

La abogacía es definida por la Red Internacional de Competencia (ICN, por sus siglas en inglés) como *el conjunto de actividades que la autoridad de competencia lleva adelante para promover un entorno competitivo a través de la interacción con administraciones públicas, mediante la emisión de recomendaciones para las normativas y pliegos de contratación pública; y con el sector privado, mediante la emisión de guías y lineamientos, además de la sensibilización de la importancia de la libre competencia ante el público en general[[3]](#footnote-4)*.

Las actuaciones que realiza la CONACOM en materia de abogacía pueden clasificarse en tres categorías:

* Análisis regulatorio: el análisis y la emisión de opiniones sobre normas vigentes y proyectos normativos que incluyen disposiciones que afectan la competencia. Cabe destacar que las opiniones emitidas no son vinculantes, quedando a criterio del regulador la implementación de las medidas propuestas, aunque una opinión puede servir de elemento para la toma de decisiones regulatorias o para la resolución de cualquier disputa regulatoria en materia de competencia, ya sea en el foro administrativo o judicial.
* Estudio de mercado: el proyecto de investigación realizado para obtener una comprensión profunda de cómo funcionan los sectores, mercados o las prácticas de mercado[[4]](#footnote-5).
* Promoción de la cultura de competencia: toda actividad destinada a sensibilizar a la sociedad de los beneficios de la competencia. En esta categoría se incluyen actividades de capacitación sobre temas de competencia e iniciativas como las publicaciones del Anuario Nacional de la Competencia y el concurso de ensayos Premio Nacional de Competencia.

La función de análisis regulatorio se basa en el reconocimiento de que las instituciones públicas pueden limitar la competencia a través de sus actuaciones, vulnerando el derecho establecido en el artículo 107 de la Constitución previamente citado y afectando asimismo el principio general contemplado en la LDC de que [*t*]*odos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas en la Ley por razones de interés general[[5]](#footnote-6)*.

## Marco institucional

### La CONACOM

La institución encargada de promover y defender la competencia en los mercados en los términos de la LDC es la CONACOM. Se trata de una institución autónoma y autárquica que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

La institución cuenta con dos unidades para el cumplimiento de su misión institucional de promover y defender la competencia: el Directorio, con tres miembros titulares, que conforman la máxima autoridad institucional; y la Dirección de Investigación.

Las funciones de abogacía están encomendadas al Directorio, que cuenta para ello con un equipo técnico de apoyo.

### Deber de colaboración con la CONACOM

Como bien lo establece la LDC, toda persona física o jurídica, pública o privada, está sujeta al deber de colaboración con la CONACOM, y obligada a proporcionar a la Institución toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de la Ley[[6]](#footnote-7).

En ese sentido, en el marco de sus actuaciones, la CONACOM puede realizar requerimientos de información y datos a instituciones públicas y a personas físicas o jurídicas, que deben responderlas en un plazo de diez días hábiles, que pueden ser prorrogados por hasta diez días en caso de una solicitud de la parte requerida[[7]](#footnote-8).

El incumplimiento de esta obligación conlleva una multa de entre diez y trescientos jornales mínimos diarios. La multa puede extenderse además a los directores, administradores y otras personas que participan en la gestión de una empresa infractora que intervinieron en el incumplimiento del deber de colaboración[[8]](#footnote-9).

Asimismo, la norma establece que, de persistir el incumplimiento, la CONACOM puede imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última impuesta, hasta que se cumpla con el requerimiento recibido[[9]](#footnote-10).

Cabe destacar que la infracción del deber de colaboración con la CONACOM es sancionada a través de un procedimiento establecido por una resolución administrativa, que a la fecha de la publicación de esta guía se encuentra en la Resolución D/AD N° 103/2022.

### Deber de secreto

Igualmente, cabe resaltar, por un lado, que todos los funcionarios de la Institución que tomen parte en la tramitación de los expedientes están obligados a guardar secreto sobre los hechos que hayan tenido conocimiento a través de ellos, quedando sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales[[10]](#footnote-11). Por otro lado, se señala que la CONACOM podrá ordenar que se mantengan secretos los documentos e informaciones que le fueran proporcionados, siempre que ellos se consideren confidenciales, por razones de protección de secretos comerciales, o cualquier otro elemento cuya revelación pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular[[11]](#footnote-12), pudiendo acceder a los mismos únicamente sus titulares y sus representantes, los miembros del directorio de la CONACOM y los funcionarios de la Institución que fueran debidamente autorizados al efecto.

# La regulación municipal

## Regulación

Existen diversas definiciones de lo que consiste la regulación. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC) define a la regulación como *cualquier medida legislativa o normativa aprobada por el gobierno que, a partir de sus poderes coactivos, busca influenciar la conducta individual o colectiva[[12]](#footnote-13)*. Laguna de Paz, por su parte, reconoce la amplitud del concepto al señalar que [*s*]*iempre se ha entendido por regulación el establecimiento de normas generales que disciplinan la conducta de los sujetos, públicos y privados[[13]](#footnote-14)*. Al referirse a la regulación económica, Montero Pascual, por su parte, señala que es *el control continuo y concertado que realizan las autoridades públicas en el mercado, mediante la imposición de obligaciones jurídicas a los privados con la finalidad de garantizar la adecuación del funcionamiento del mercado a los objetivos de interés general[[14]](#footnote-15)*.

De estas definiciones pueden extraerse factores comunes sobre lo que implica la tarea regulatoria. Se trata de una actuación de instituciones públicas de cumplimiento obligatorio para los sujetos a los que está dirigida, para lo cual puede haber un mecanismo que controle, sancione y/o prevea la rectificación de la conducta en caso de incumplimiento, con la fuerza coercitiva del Estado[[15]](#footnote-16).

La *regulación* es una de las formas en las que el Estado actúa y se encuentra en oposición directa a las tareas de *ejecución*, por las cuales el Estado implementa medidas acordes a las funciones y atribuciones contenidas en las normas.

A modo de ejemplo, cuando hablamos de las actuaciones de la CONACOM, puede observarse que las reglas de procedimiento y las normas de fondo contenidas en la Ley, los decretos de reglamentación y las resoluciones administrativas obligatorias son *regulaciones*; mientras que las investigaciones y los análisis jurídicos y económicos de casos de prácticas anticompetitivas, de concentraciones o del impacto de normativas son actividades de *ejecución* de las normas.

## Efectos de la regulación en la competencia

La regulación es una de las formas en que las instituciones públicas pueden intervenir en la economía. La regulación suele nacer como consecuencia de mercados imperfectos donde es difícil encontrar un equilibrio social sin que el Estado intervenga en definir sus normas de funcionamiento. En algunos mercados, inclusive, puede ser necesario generar competencia a través de la regulación, como en el caso de los monopolios naturales, cuando podría darse de forma limitada para el acceso al mercado mediante un permiso o concesión. En general, sin embargo, las normas que sean adoptadas deciden la forma de operación de los mercados y el alcance de la libertad de concurrencia.

Las normas pueden tener un efecto positivo o negativo en la competencia, por lo cual es necesario definir qué criterios pueden ayudar a determinar este impacto. La mera existencia de una norma que en principio limite la competencia no implica necesariamente que ese impacto global sea negativo: la misma puede estar justificada y compensar sus efectos de otra forma. Por ejemplo, en un análisis superficial, una norma que establezca la obligación de que los costos de portabilidad de usuarios de telefonía móvil sean asumidos por los proveedores podría limitar la capacidad de competir de los mismos. Sin embargo, dicha normativa podría justificarse y terminar generando un impacto positivo en la competencia al reducir los costos de cambio de proveedor para el consumidor.

La CONACOM realiza el análisis de normativas existentes y proyectos normativos en dos pasos: el primero consiste en la identificación de barreras regulatorias a la competencia. En caso de encontrarse alguna barrera, la misma es estudiada con base en un conjunto de principios que permiten apreciar si la barrera está debidamente justificada. La justificación puede devenir por su impacto global en la competencia, por la necesidad de corrección de fallos de mercado o por la prevalencia de otros factores que se consideran de interés general.

## Regulación municipal

Las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen funciones regulatorias que emanan de la Constitución y de leyes, en especial, de la Ley Orgánica Municipal.

La carta magna establece en su artículo 168 las atribuciones de las municipalidades, entre las que se incluyen *la libre gestión en materias de su competencia*, mencionando algunas como el urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito; la regulación del monto de tasas retributivas de servicios efectivamente prestados; la emisión de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; la reglamentación del tránsito y transporte público, entre otras[[16]](#footnote-17).

Es importante destacar, sin embargo, que estas atribuciones deben ejercerse, en principio por la misma expresión del artículo 168, *con arreglo a la ley*[[17]](#footnote-18), por lo que la autonomía municipal en los temas delegados debe ajustarse a las disposiciones emanadas del Congreso Nacional.

Asimismo, el ejercicio de estas atribuciones debe acatar lo dispuesto en el artículo 107 transcripto previamente en esta Guía, referente al derecho constitucional a la competencia.

La Ley Orgánica Municipal, actualmente en los términos de la Ley N° 3966/2010, prosigue exponiendo los preceptos relativos a las funciones municipales, clasificándolas en base a sectores de actuación. Procederemos a hacer una enumeración de algunas de las funciones regulatorias más relevantes que contiene la Ley N° 3966/2010:

1. **En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial**: la planificación del municipio a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial y la delimitación de áreas urbanas y rurales; la definición del régimen de uso, ocupación del suelo, loteamiento inmobiliario, construcciones públicas y privadas, instalación de publicidad en la vía pública o perceptible desde la vía pública, entre otras[[18]](#footnote-19).
2. **En materia de infraestructura pública y servicios**: la regulación de servicios de aseo, recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio, la regulación de servicios funerarios y de cementerios y la regulación de centros de abasto, mercados, mataderos y ferias municipales, entre otras[[19]](#footnote-20).
3. **En materia de transporte público y tránsito**: la regulación del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas, la regulación del tránsito y la regulación del estado de los vehículos, entre otras[[20]](#footnote-21).
4. **En materia de ambiente**: la regulación de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental y el establecimiento de un régimen local de servidumbre y delimitación de las riberas de ríos, lagos y arroyos, entre otras[[21]](#footnote-22).
5. **En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública**: la reglamentación de espectáculos públicos y lugares privados de acceso público, entre otras[[22]](#footnote-23).
6. **En materia de patrimonio histórico y cultural**: la preservación del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico, entre otras[[23]](#footnote-24).
7. **En materia de salud, higiene y salubridad**: la reglamentación de condiciones higiénicas de manipulación, producción, traslado y comercialización de comestibles y bebidas; la reglamentación de condiciones higiénicas de los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza; la reglamentación de condiciones higiénicas de locales y espacios de concurrencia pública; la protección de los derechos de los consumidores y la elaboración de planes municipales de salud, entre otras[[24]](#footnote-25).
8. **En materia de educación, cultura y deporte**: el fomento de la contribución privada a la educación y el fomento de la cultura, el deporte y el turismo, entre otras[[25]](#footnote-26).
9. **En materia de desarrollo productivo**: la prestación de servicios de asistencia técnica y de promoción de las micro y pequeñas empresas y de emprendimientos, entre otras[[26]](#footnote-27).
10. **Otras funciones**: la reglamentación de apertura, control y funcionamiento de casas de empeño e institutos municipales de crédito; entre otras[[27]](#footnote-28).

En el marco de estas funciones, señala la normativa, las municipalidades podrán dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones[[28]](#footnote-29), conceder licencias o revocarlas[[29]](#footnote-30). Se establece como condición de ejercicio de las funciones que sea *de* *conformidad a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales competentes[[30]](#footnote-31)*.

Igualmente se establece que las municipalidades podrán ejercer otras funciones no enumeradas en la Ley Orgánica Municipal, en tanto no estén supeditadas a un régimen nacional o departamental[[31]](#footnote-32).

No puede desconocerse así la función regulatoria de las municipalidades y, debido a que puede incidir en el funcionamiento de los mercados, es necesario que la misma sea ejecutada tomando en cuenta las medidas apropiadas para no limitar injustificadamente el derecho constitucional a la competencia.

## Contrataciones públicas municipales

Es importante mencionar que, si bien las licitaciones públicas y otros procedimientos de contratación no son actos regulatorios, pueden tener efectos similares en caso de que determinen el acceso a un mercado, por lo que debe precautelarse que las bases y condiciones de los llamados no contengan requerimientos que constituyan barreras injustificadas a la competencia, de manera similar a las regulaciones.

# Identificación de barreras regulatorias a la competencia

Como se mencionó anteriormente y se considera prudente reiterar, el primer paso para el análisis del impacto regulatorio en la competencia es la identificación de las barreras regulatorias. Una barrera regulatoria a la competencia puede ser definida como una norma que, en principio, tiene un impacto negativo en la competencia, por impedirla o restringirla.

Las barreras regulatorias pueden tener diversos efectos. Algunas limitan la cantidad de empresas que pueden operar en un mercado, mientras que otras afectan la capacidad o la motivación para competir. Además, algunas normas que no están dirigidas a los proveedores, sino a los compradores, también pueden restringir la competencia. Sin embargo, la mera existencia de una barrera a la competencia no implica que una norma deba ser modificada, derogada o rechazada, debiendo posteriormente realizarse el análisis de su justificación.

En su *Guía para la regulación con criterios de competencia*, la CONACOM adaptó[[32]](#footnote-33) los criterios señalados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para identificar barreras regulatorias,[[33]](#footnote-34) siguiendo además ejemplos de aplicación local de autoridades de competencia como las de México[[34]](#footnote-35), Andalucía en España[[35]](#footnote-36) y Canadá[[36]](#footnote-37).

La lista incluye diversos indicadores clasificados por los efectos esperados en la competencia que conllevan. La lista se aplica de manera progresiva: es decir, se sigue un orden de indicadores hasta identificar aquel en el que se encuadra la normativa bajo análisis. No es necesario que una norma cumpla con varios indicadores para ser considerada una barrera regulatoria: basta que se cumpla con uno de ellos.

En la presente Guía, se presentarán los diferentes criterios, ilustrándolos con ejemplos, especialmente para aquellos casos en los que la CONACOM se ha expedido con relación a normas municipales.

La lista es la siguiente:

| **Orden** | **Efecto** | **Indicador** | | **✓** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **1** | Limita la cantidad de proveedores. | 1.1 | Otorga derechos exclusivos a un proveedor para un bien o servicio. |  |
| 1.2 | Establece el requisito de obtención de una habilitación, que puede consistir en licencias, permisos o autorizaciones, para operar. |  |
| 1.3 | Establece una pluralidad fija de proveedores para un bien o servicio. |  |
| 1.4 | Limita la capacidad de ciertos proveedores para prestar un servicio u ofrecer un bien. |  |
| 1.5 | Eleva de forma significativa el costo de entrada o salida para un proveedor. |  |
| 1.6 | Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas de ofertar o invertir. |  |
| **2** | Limita la capacidad competitiva de los proveedores. | 2.1 | Limita la capacidad de los vendedores de establecer los precios de bienes o servicios. |  |
| 2.2 | Establece normas de calidad de los productores que superen un nivel que elegiría un gran número de consumidores bien informados. |  |
| 2.3 | Otorga alguna preferencia o ventaja en la producción o comercialización a un proveedor o un grupo de proveedores. |  |
| 2.4 | Reduce la capacidad de innovar. |  |
| 2.5 | Limita la libertad de los proveedores de promocionar sus bienes o servicios. |  |
| **3** | Reduce los incentivos de los proveedores de competir. | 3.1 | Exime la actividad de los proveedores de un grupo o industria de operar bajo la Ley de Defensa de la Competencia. |  |
| 3.2 | Exige o fomenta la publicación de información sensible de los proveedores. |  |
| 3.3 | Fomenta el contacto o la comunicación entre competidores. |  |
| 3.4 | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. |  |
| **4** | Limita las alternativas e información disponibles para consumidores. | 4.1 | Reduce la movilidad de los clientes entre proveedores de bienes o prestadores de servicios mediante el incremento de los costos de cambio de proveedor. |  |
| 4.2 | Dispone requisitos insuficientes de información para la toma de decisiones. |  |

Las municipalidades pueden usar esta lista de verificación para analizar si sus normas propuestas o vigentes, o normas nacionales que deben aplicar en sus municipios, constituirán o constituyen una barrera a la competencia en sus fronteras.

## Normas que limitan la cantidad de proveedores

En primer lugar, se recomienda verificar si la norma bajo análisis limita la cantidad o variedad de proveedores de ciertos bienes o servicios. En este caso, las normas bajo análisis afectan directamente la cantidad de opciones de los consumidores y fomentan la concentración de poder de mercado en unas pocas empresas.

### Derechos exclusivos

Como señala la OCDE, [*e*]*l otorgamiento de un derecho exclusivo para la producción de cierto bien o la prestación de algún servicio, es el signo del establecimiento de un monopolio privado regulado*[[37]](#footnote-38). Bajo este sistema normativo, solo una persona física o jurídica puede prestar un servicio u ofrecer un bien en el mercado, generando el riesgo de precios elevados[[38]](#footnote-39) y otros problemas derivados del poder de mercado[[39]](#footnote-40).

En ocasiones, este modelo de mercado es empleado, por ejemplo, *para fomentar o apoyar la inversión sustancial o estratégica en infraestructura, particularmente en mercados o industrias que se caracterizan por altos costos hundidos y economías de escala*[[40]](#footnote-41). También es normal ver que se otorguen derechos exclusivos en casos de *la explotación de algún recurso, la producción de cierto bien o la prestación de algún servicio*[[41]](#footnote-42) debido a sus peculiaridades, como la escasez o importancia estratégica[[42]](#footnote-43), buscando así un mejor aprovechamiento de los recursos.

### Requisitos de una habilitación

En muchos mercados, está vigente la obligación de que todo proveedor obtenga un acto administrativo que le habilite operar o realizar una actividad. La obtención de dicha habilitación normalmente requiere el cumplimiento de ciertos requisitos.

Por un lado, la sola exigencia de contar con una licencia, permiso o autorización para realizar una actividad se constituye en una barrera regulatoria, en contraposición con el ejercicio libre de la industria, arte, comercio o profesión por parte de la persona, quizás sumado a una obligación de registro[[43]](#footnote-44).

En muchos casos, sin embargo, la exigencia de contar con una licencia, permiso o autorización puede estar justificada, pero igualmente corresponde analizar cuáles son los requisitos para acceder a ella. Los requisitos normalmente son incluidos de manera a garantizar ciertos estándares de calidad de los bienes y servicios, y pueden relacionarse con criterios de solvencia técnica y financiera del proveedor, ciertos años de experiencia o antigüedad en la realización de actividades relacionadas, la exigencia de infraestructura o el cumplimiento de otros objetivos de interés general como el cumplimiento de normativas de seguridad social, la protección del medio ambiente o la seguridad[[44]](#footnote-45).

Sin embargo, al disponer los requisitos para una habilitación, una norma podría imponer exigencias excesivas, constituyendo barreras que ameritan el análisis de la justificación.

### Cantidad limitada de competidores

Algunas normativas pueden abrir la competencia en el mercado a varios operadores, pero pueden igualmente contener una limitación directa de la cantidad de empresas que pueden operar. Estas normas suelen encontrarse en casos de mercados que están abriéndose a la competencia, de manera a apoyar las inversiones de los operadores iniciales. Sin embargo, estas medidas incentivan la concentración del mercado en unas pocas empresas.

Esta barrera se agrava si la norma estableciese que las autorizaciones otorgadas bajo este sistema se adjudicarán sin previo concurso transparente y competitivo[[45]](#footnote-46), sino mediante un régimen de orden de llegada de solicitud o de otorgamiento directo por el municipio. Asimismo, aunque se disponga el concurso, podría ser importante disponer periodos de vigencia de manera a evitar que el mercado se cierre prolongadamente alrededor de las empresas autorizadas.

### Limitación de capacidad de proveer un bien o servicio

En ocasiones, las normas establecen restricciones para que los proveedores provean ciertos bienes o servicios, resultando en que, aunque estos puedan operar, su oferta sea reducida generando el mismo efecto de limitar la cantidad de opciones disponibles para los consumidores.

Estas normas suelen estar relacionadas con una política de promover el desarrollo regional o de pequeños proveedores, y se encuentran principalmente vinculadas a disposiciones relativas a contrataciones públicas o el uso de subsidios públicos, asumiendo el municipio cualquier costo aumentado que pueda generarse como producto de la política. Asimismo, estas normas son frecuentes en casos de proveedores monopólicos, ya que la no regulación puede motivar casos como, por ejemplo, que el proveedor genere sinergias de su mercado monopólico con otros productos o servicios en otros mercados en competencia en los que también participa.

### Aumento de costos de entrada o salida

Algunas normas disuaden el ingreso de nuevos competidores en el mercado mediante el aumento significativo de los costos económicos de entrada o salida a través de una regulación[[46]](#footnote-47).

Si bien estas normas normalmente buscan garantizar cierto estándar de calidad en la prestación de bienes y servicios, los mismos podrían ser innecesarios para la satisfacción de las necesidades de un grupo de consumidores y solo terminan reduciendo la cantidad de opciones disponibles.

### Restricciones geográficas

En ocasiones, las normativas establecen limitaciones geográficas para la prestación de ciertos servicios o la oferta de bienes. Estas normas pueden tener la forma de una prohibición para operar en ciertas zonas, la exigencia de distancias mínimas entre competidores, ente otras.

Estas normativas tienen el efecto de reducir la cantidad de oferentes en regiones delimitadas por la normativa y buscan normalmente objetivos como la protección del desarrollo económico de dichas regiones o de los participantes existentes[[47]](#footnote-48), la protección del medio ambiente, una distribución que permita una mejor cobertura geográfica de la oferta o el desincentivo de ciertas conductas en regiones específicas.

El efecto de esta barrera es la reducción de la cantidad de opciones disponibles para los consumidores en la región afectada. Por otro lado, el futuro análisis de costos y beneficios deberá considerar que estas normas podrían incentivar la movilidad de los inversores y los consumidores a las zonas donde haya mayor libertad de actuación o bien motivar prácticas ilegales en la región restringida, perjudicando en ambos casos el desarrollo económico de dicha región.

## Normas que limitan la capacidad de competir

Existen normas que no restringen la cantidad de proveedores que puede haber en un mercado, pero lesionan la capacidad de los operadores de competir, afectando alguno de los factores diferenciadores como el precio, la calidad o la innovación en los bienes o servicios ofertados.

### Normas sobre precios

Las normas que establecen precios fijos, precios mínimos, precios máximos o precios referenciales afectan directamente la capacidad de los proveedores de establecer libremente los precios de venta de sus bienes o servicios.

Si bien la regulación de precios suele emplearse como instrumento de política económica en momentos de crisis, diversas opiniones[[48]](#footnote-49) de la CONACOM han expuesto los riesgos que conllevan este tipo de normativas, especialmente si las medidas no se adoptan con limitaciones temporales.

Cabe observar además que uno de los riesgos de estas medidas es el fomento de un mercado ilegal, si existiese una demanda y una oferta que estén dispuestos a operar con los precios de mercado.

En todos estos casos, la fijación de precios amerita atención también sobre la metodología de definición de los precios, que en muchos casos incluye una participación del sector privado que puede estar motivado a influir en el regulador con precios que se adecuen a los intereses de todo o parte del sector.

#### Precios mínimos

Las reglamentaciones que imponen precios mínimos algunas veces se utilizan  
como respuesta a una competencia extremadamente vigorosa y *son generalmente percibidas como medio para proteger a los pequeños proveedores de la competencia* desleal[[49]](#footnote-50).

Puede observarse un impacto negativo en la competencia por la fijación de precios mínimos si el precio mínimo fijado en la regulación está por encima del precio resultante por el libre juego de la oferta y la demanda, ya que aquellos agentes económicos que puedan ofrecer el servicio a un precio menor subirán sus precios y obtendrán, con la ayuda de la regulación, una ventaja mayor con igual inversión, con perjuicio a los consumidores. En contrapartida, esto conlleva una expectativa de que los proveedores no puedan ganar participación del mercado por la imposibilidad regulatoria de ofrecer las mejores condiciones posibles en el mercado.

#### Precios máximos

Los precios máximos se imponen frecuentemente *con la intención de proteger al consumidor en mercados con poca o nula competencia (por ejemplo, en el caso de un monopolio natural)*[[50]](#footnote-51).

En general, estas normativas generan el peligro de que aquellos agentes económicos que, por sus circunstancias económicas, solo puedan ofrecer los productos con precios por encima del precio máximo, se vean forzados a recortar costos de producción, reducir la calidad e inversión en innovación o bien abandonar el mercado o mover la inversión a lugares donde no rijan las restricciones de precio. Esta situación podría desembocar en un desabastecimiento de productos.

Por otro lado, aquellos que puedan ofrecer precios menores al precio máximo podrían tener el incentivo de elevar sus precios al tope permitido por la regulación, perjudicando a los consumidores. Inclusive, podría fomentarse un ambiente en que *los proveedores podrían coordinar sus precios alrededor del que haya sido impuesto  
como máximo[[51]](#footnote-52)*.

#### Precios referenciales

La fijación de precios referenciales también puede distorsionar la competencia, debido a que podría influir en la conducta de los actores en el mercado, otorgándole señales a los competidores de lo que la norma considera *aceptable* en materia de precios.

El establecimiento y la publicidad de precios referenciales podría fomentar un ambiente de coordinación entre competidores en el mercado, cometiendo con ello prácticas anticompetitivas facilitadas por la intervención regulatoria.

#### Precio fijo

El establecimiento de precios fijos también afecta la capacidad de competir, puesto que unifica el factor precio en distintos proveedores de servicios, que pueden incurrir en costos distintos. Esta figura obliga a los proveedores a ajustarse al precio definido por la normativa, desalentando la innovación en sus procesos más allá de la necesaria para adecuarse al parámetro fijado por la regulación.

Como señaló la CONACOM en una de sus opiniones, la fijación estatal de un precio para un producto *menoscaba la posibilidad de la competencia en el mercado, distorsionando el modelo de economía de libre mercado subordinando el reconocimiento de los costos y el margen de utilidad a la intervención regulatoria del Estado*[[52]](#footnote-53).

### Normas de calidad

El establecimiento mediante una regulación de normas mínimas de calidad de los productos y servicios normalmente busca garantizar a los consumidores un estándar de lo esperado al adquirir un bien o contratar un servicio. Sin embargo, en ocasiones, las regulaciones establecen normas muy elevadas que pueden ser consideradas innecesarias por muchos consumidores e impiden a los proveedores atender a dicha demanda. Ello también implicaría la posibilidad de exclusión de consumidores del mercado por la demanda insatisfecha[[53]](#footnote-54).

Como señala la OCDE, la exigencia de ciertas tecnologías o de ciertos parámetros para productos o servicios que van más allá de lo estrictamente necesario para la satisfacción de los compradores puede ser reemplazada por normas que exijan la revelación de la información adecuada o por medidas de apoyo o asistencia temporal que permitan a pequeños proveedores tener más posibilidades de cumplir con los requisitos[[54]](#footnote-55).

### Ventajas o preferencias

Las normativas deben, en principio, establecer normativas que dispongan el mismo trato a los competidores en el mercado. En ocasiones, sin embargo, rigen regulaciones que otorgan un trato preferencial a ciertos proveedores. Algunas de estas regulaciones están vinculadas al trato dispensado a empresas públicas, aunque también pueden observarse ventajas otorgadas bajo otros criterios.

Otorgar ventajas o preferencias por regulación reduce la capacidad de competir porque eleva los costos de quienes no reciben el trato preferencial, reduce el incentivo para la innovación de parte de los beneficiarios y, en general, disminuye la intensidad competitiva en el mercado.

### Reducción de capacidad de innovar

La regulación puede restringir la capacidad de los oferentes para desarrollar y comercializar nuevos productos, estableciendo estándares que pueden no ser inherentes a la prestación del servicio o la oferta del bien. Normalmente, estas normas son impuestas por cuestiones de seguridad[[55]](#footnote-56) como, por ejemplo, la exigencia de contar con una oficina en un distrito para garantía de atención al cliente, aunque esta pueda proveerse efectivamente a distancia[[56]](#footnote-57) o ciertos parámetros en la forma de fabricación o venta de un producto que impiden la aplicación de nuevos métodos o la oferta de productos alternativos o complementarios*[[57]](#footnote-58)*.

El efecto de este tipo de normas es la reducción de la capacidad de los proveedores *para distinguirse frente al consumidor y competir por sus preferencias[[58]](#footnote-59)*.

### Limitación de libertad de promoción

En ocasiones, las normativas establecen reglas que afectan la capacidad de promocionar sus actividades. Estas normativas generalmente están orientadas a la protección de sectores vulnerables y a la disuasión del consumo de ciertos productos o servicios por razones de interés general. También buscan evitar la publicidad falsa o engañosa[[59]](#footnote-60).

Estas barreras podrían impedir a los proveedores potenciar su participación en el mercado. Como en todos los demás casos, de ser necesarias, es importante que las medidas sean proporcionales a los objetivos que se pretenda lograr.

## Normas que reducen el incentivo para competir

Algunas normas no tienen el impacto de reducir la cantidad de competidores ni la capacidad competitiva, sino que generan un ambiente favorable a la comisión de conductas que, en principio, serían anticompetitivas.

### No aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia

La LDC rige para todos los mercados y la CONACOM es la única autoridad de aplicación de la misma. Sin embargo, en ocasiones, los legisladores toman decisiones que pueden implicar la no aplicación de la LDC a alguna industria o pueden tomar decisiones que tengan la misma consecuencia. En estos casos, el control de las conductas anticompetitivas queda en manos de las autoridades sectoriales, que muchas veces no cuentan con la capacidad técnica o la motivación de realizar el análisis de aspectos de competencia al enfocarse en otros factores como, por ejemplo, aspectos de crecimiento general del sector. Asimismo, las autoridades sectoriales pueden encontrarse con un catálogo de prohibiciones más limitado que el de la LDC, restringiendo su capacidad de actuación. Debe tenerse en cuenta además que el artículo 2.4 de la LDC dispone que el ejercicio de un derecho, facultad o prerrogativa excepcional otorgada o reconocida por Ley, no se considerará práctica anticompetitiva ni abuso de posición dominante.

El riesgo reducido de sanciones causado por la no aplicación de la LDC a un mercado o a una actividad puede motivar que los participantes del mercado realicen conductas que la LDC considera típicamente como anticompetitivas, aprovechando esta situación normativa.

Es importante aclarar que estas excepciones no podrían ser implementadas a nivel de ordenanza o resolución municipal. Sin embargo, se considera prudente que las municipalidades conozcan estas barreras a fin de identificarlas, en caso de que se vean afectadas y requieran el estudio de la CONACOM de alguna normativa a nivel nacional que tenga este efecto.

### Publicación de información sensible

En ocasiones, se promulgan normativas que exigen a los proveedores publicar datos como los costos, precios, cantidad de producción o volumen de ventas. Estas normativas se relacionan generalmente con el derecho de los consumidores de tener información que mejore su capacidad de decisión.

Sin embargo, la publicación de algunos de estos datos en ciertos mercados puede contribuir a la celebración de acuerdos restrictivos de la competencia. La probabilidad aumenta cuando *existen menos participantes en el mercado, cuando las barreras de entrada son altas, en los casos en los que los productos de los diferentes proveedores son relativamente homogéneos y en los que se dispone de información acerca de cambios en los precios o la producción antes o poco después del cambio mismo[[60]](#footnote-61)*.

La OCDE observa que un requisito clave para la operación de mercados cartelizados es que sus participantes tengan un seguimiento eficaz de la conducta de sus competidores (o cómplices) en el mercado.

### Fomento de contacto o comunicación entre competidores

Los competidores de un mercado pueden tener comunicaciones entre sí en el curso normal de sus operaciones y hasta agruparse en gremios o asociaciones empresariales, pero es importante que dichos contactos se realicen respetando las normas de competencia, evitando prácticas como compartir información sensible o tomar decisiones conjuntas sobre cuestiones comerciales o que restrinjan la competencia en el mercado.

En ese sentido, es importante que el municipio no establezca regulaciones que fomenten la comunicación o el contacto entre competidores en espacios en que pueda ser de mayor interés limitar dicha comunicación por tratarse temas de sensibilidad relevante para el mercado.

### Régimen de autorregulación o corregulación

La autorregulación es definida como la regulación de aspectos del mercado por parte de los mismos participantes de la industria, generalmente a través de un órgano de representación[[61]](#footnote-62). La corregulación, por su parte, ocurre cuando las autoridades prestan cierto apoyo legislativo a las disposiciones desarrolladas por una asociación profesional o empresarial, bien de forma exclusiva o conjuntamente con el gobierno[[62]](#footnote-63).

Si bien estas medidas pueden fomentar un ambiente de intervención reducida del municipio en una actividad o industria, también pueden fomentar la celebración de acuerdos restrictivos, pudiendo un grupo de los agremiados establecer reglas que les favorecen en perjuicio de otro grupo o que limitan la entrada de nuevos participantes en el mercado, entre otras posibilidades que terminan restringiendo la competencia.

## Normas que limitan las alternativas e información de consumidores

Como señala la OCDE, [*l*]*os consumidores toman sus decisiones de compra con base en factores tales como preferencias personales, ingresos, precios y atributos de los productos competidores[[63]](#footnote-64)*. Existen normativas que, sin limitar la cantidad de competidores ni su capacidad de competir, ni reducir el incentivo de competir, terminan afectando igualmente a los consumidores de manera directa, incidiendo en la capacidad de elegir alternativas y la información disponible.

### Reducción de movilidad de clientes entre proveedores

En ocasiones, cuando un consumidor cambia de un proveedor a otro, se generan costos que deben ser cubiertos por alguna de las partes del contrato. Las regulaciones a que hace referencia este indicador son aquellas que, desde la autoridad pública, imponen la carga al consumidor, de manera que se lo desalienta a realizar el cambio. En este caso, el grado de restricción a la competencia dependerá de la cuantía de los costos a ser asumidos por el consumidor, que en ocasiones puede ser decidida por cada proveedor, motivándolo a fijar un monto elevado[[64]](#footnote-65).

La reducción de movilidad también puede surgir si la normativa exige que el proveedor *saliente* realice trámites y dicha exigencia no está acompañada por una obligación de realizar dicho trámite en un plazo, permitiendo al proveedor *saliente* decidir el momento de cambio del cliente[[65]](#footnote-66).

### Requisitos insuficientes de información para la toma de decisiones

En algunos mercados, la complejidad de las transacciones puede generar inconvenientes al consumidor al momento de elegir proveedores. La asimetría de la información puede justificar que una regulación exija a los proveedores *a generar cierto tipo de información a efecto de permitir la comparabilidad entre diferentes bienes y servicios, pero sin favorecer el surgimiento y monitoreo de acuerdos colusorios[[66]](#footnote-67)*.

Es importante así que la regulación de estos mercados, por un lado, no limite el flujo de la información necesaria, sino que determine y abarque toda aquella que permita a los consumidores sobrepasar los problemas que genera la asimetría de la información.

# Análisis de la justificación

Una vez identificada una barrera regulatoria, corresponde realizar un análisis de su justificación. La identificación de una barrera no quiere decir necesariamente que la misma deba ser removida, pero su subsistencia debe estar debidamente justificada, como ha admitido la CONACOM en varias opiniones. De conformidad, la Comisión Nacional de la Competencia de España señalaba en 2008 que [*e*]*n aquellos casos en que la consecución de los objetivos definidos requiera introducir, directa o indirectamente, algún tipo de restricciones a la competencia, debería ser condición necesaria para su aprobación la justificación de la necesidad de tales restricciones. Al fin y al cabo, como hemos mencionado, la libertad de empresa y el buen funcionamiento del mercado son objetivos a cuya defensa también vienen obligados los poderes públicos*[[67]](#footnote-68).

La CONACOM ha adoptado en sus opiniones la práctica de realizar el análisis de la justificación en base a los principios para una regulación eficiente de necesidad, proporcionalidad y neutralidad, que han permitido a la institución formular conclusiones sobre el impacto a la competencia de las restricciones y emitir recomendaciones.

La autoridad de competencia española resalta que, si bien el análisis podría realizarse con un enfoque cuantitativo, el mero ejercicio teórico también puede generar un gran impacto, forzando a la reflexión consciente por parte de los reguladores y la opinión pública de las medidas adoptadas, evitando restricciones a la competencia *gratuitas* y ofreciendo parámetros para la evaluación posterior de la eficacia de la norma[[68]](#footnote-69).

## Principio de necesidad

Por la aplicación del principio de necesidad, [...] *la meta de la regulación debe ser corregir un fallo de mercado o lograr un objetivo de interés general que el mercado no logra satisfacer por sí solo. La regulación debe estar claramente enfocada a dicha meta (targeted)*[[69]](#footnote-70). Una intervención en la actividad económica se considera necesaria, por ejemplo, si existen fallos del mercado o un interés general que busca precautelarse.

La aplicación del principio de necesidad requiere precisamente definir cuál es el objetivo de la norma bajo análisis y determinar si dicho objetivo es admisible y si se cumple efectivamente.

### Admisibilidad del objetivo

El objetivo de la norma es admisible si busca corregir un fallo de mercado o lograr un objetivo de interés económico general.

#### Fallos de mercado

Los fallos de mercado son *situaciones en las que los mercados, por distintas circunstancias […] de tipo estructural, no pueden funcionar correctamente, y por tanto no se consiguen los resultados óptimos de un mercado en competencia*[[70]](#footnote-71).

Uno de los casos más comunes de fallo de mercado es la presencia de externalidades, cuando un bien o servicio conlleva efectos colaterales sobre terceros que ni la empresa ni el consumidor tienen en cuenta[[71]](#footnote-72). Las externalidades pueden ser negativas, como la contaminación del medio ambiente; o positivas, como la promoción de la educación o investigación[[72]](#footnote-73).

Otro fallo de mercado es la presencia de bienes públicos, como el acceso a las redes de telecomunicaciones o los recursos naturales, que ameritan cierta intervención estatal para un mejor aprovechamiento[[73]](#footnote-74).

La asimetría de la información es otro fallo de mercado que puede atenderse a través de la regulación. En algunos mercados, puede ser necesario revelar públicamente cierta información que permita a los consumidores tomar buenas decisiones. Esto se observa, por ejemplo, en los mercados financieros, existiendo estándares de información pública que deben estar al alcance de consumidores reales y potenciales. En este sentido, debe buscarse un punto de equilibrio entre esta necesidad de información y un exceso de información que pueda facilitar prácticas anticompetitivas, protegiendo aquella información que pueda ser sensible[[74]](#footnote-75).

Las industrias de red, por ejemplo, presentan una suerte de fallo de mercado en cuanto que los niveles de inversión y generación de costos hundidos hacen muy poco viable, desde el punto de vista económico, la duplicación de infraestructura de red, puesto que se duplican costos pero en menor relación a los ingresos, por lo que se generan monopolios naturales en casos extremos y oligopolios naturales en muchos de los casos[[75]](#footnote-76).

#### Objetivos de interés económico general

Existen casos en que la intervención pública es necesaria para corregir el resultado de las operaciones del mercado, en el caso de que las soluciones eficientes no sean las mejores soluciones sociales. Algunas razones de interés económico general son la protección del patrimonio histórico (que, por ejemplo, podría restringir la libre venta de un edificio), la seguridad y la defensa nacional (que podría limitar el libre comercio de ciertos productos bélicos), la salud pública (que podría derivar en una restricción o un subsidio a la comercialización de ciertos medicamentos), entre otros.

### Efectividad de la norma

#### Cumplimiento de objetivo

La efectividad de la norma se refiere a la capacidad de lograr el objetivo pretendido. Si la norma no logrará el objetivo alegado o lo logrará de forma parcial, puede considerarse que la norma no es plenamente efectiva y amerita que el regulador reconsidere su imposición. Por ejemplo, la CONACOM cuestionó en oportunidad del análisis del subsidio otorgado a Petropar en 2022 si la necesidad declarada podría cumplirse efectivamente o si el impacto sería reducido. Esto fue observado atendiendo las cuotas de mercado de la empresa pública y la infraestructura con la que contaba Petropar[[76]](#footnote-77).

## Principio de proporcionalidad

Según el principio de proporcionalidad, [...] *será necesario reflexionar sobre la proporcionalidad de la restricción impuesta con el fin de evitar que la consecución de un objetivo que suponga sólo una mejora relativa o marginal en términos de bienestar social genere, en cambio, un serio detrimento al mismo por las serias restricciones a la actividad económica que impone*[[77]](#footnote-78)*.*

El análisis de la proporcionalidad implica, en primer lugar, el análisis de las ventajas y desventajas de la normativa, estudiando el impacto en los distintos sectores que se consideran o considerarán afectados por la implementación de la normativa, de manera a comprender el impacto negativo en la competencia que la restricción generará con su implementación, pudiendo contrastarlo con los beneficios que se lograrían.

Este ejercicio puede incluir un análisis de los costos y beneficios económicos que genera la normativa. En este sentido, pueden calcularse los costos de cumplimiento de la normativa y compararse con los beneficios en que redundaría la regulación, cuando el impacto sea cuantificable. Debe atenderse que, en ocasiones, puede resultar complicado realizar un análisis económico cuando se consideran objetivos de interés general como la protección del patrimonio histórico, en cuyo caso podría bastar un análisis cualitativo.

Debe tenerse en cuenta además que el análisis de ventajas y desventajas puede requerir, dependiendo de las circunstancias del caso, un estudio de las consecuencias que puede generar la implementación de la norma en mercados relacionados al sector en que se aplicará la regulación, de manera a considerar los efectos indirectos de la normativa .

Por otro lado, corresponde realizar además un análisis de las distintas alternativas que puedan ser efectivas para satisfacer la necesidad identificada y que se busca cubrir con la regulación, identificando y comparando los efectos positivos y restrictivos a la competencia en cada caso. La identificación de alternativas factibles dependerá del objetivo invocado, pero puede observarse qué medidas han sido adoptadas en otros países que han buscado lograr metas regulatorias similares[[78]](#footnote-79). Se recuerda, sin embargo, que no todas las medidas implementadas en otros países pueden ser aplicables al nuestro y se recomienda realizar el mismo análisis bajo los principios aquí estudiados antes de su incorporación al marco normativo paraguayo.

Otro aspecto para considerar en cuanto a la proporcionalidad de la norma es la temporalidad. Algunas normas pueden lograr sus objetivos en cierto plazo, tras el cual el mercado podría funcionar eficientemente por lo que la norma debería quedar sin efecto para evitar una prolongada y mayor distorsión a la competencia. Esto ocurre principalmente cuando la necesidad invocada es una de carácter transitorio.

En ocasiones en que no se pudiese determinar un periodo apropiado para la duración de las medidas, puede adoptarse como buena práctica la inclusión de artículos referentes a la evaluación periódica del impacto de la regulación. De esta manera, se puede facilitar la identificación del momento en que la norma deja de ser necesaria.

## Otros principios

### Principio de neutralidad

El principio de neutralidad o no discriminación dispone que la autoridad pública no debe otorgar ventajas competitivas a ciertas empresas, sean estas de propiedad estatal o no, de cualquier nacionalidad o con base en otro factor discriminatorio.

En ocasiones, sin embargo, una medida discriminatoria podría ser imprescindible para el objetivo en sí de la medida[[79]](#footnote-80), por motivos que logran demostrarse mediante el análisis de la necesidad y la proporcionalidad (como, por ejemplo, un trato preferencial a las mipymes en los trámites de registro de nuevas empresas, para motivar su formalización, en virtud de su significancia en la economía nacional y porque los beneficios de esta medida superan los costos).

### Principios formales

#### Principio de transparencia

Según este principio, la regulación y sus objetivos deben justificarse de manera pública[[80]](#footnote-81). La no aplicación del principio de transparencia puede dificultar la identificación y el análisis de los elementos en juego que fueron considerados al proponer o promulgar la regulación. Por ello, es importante que se expliquen los motivos de su implementación.

Con los proyectos de ley, esto puede comprobarse en las exposiciones de motivos, requisito establecido en el artículo 203 de la Constitución Nacional. Para que una exposición de motivos sea útil para el debate público, es importante que incluya una buena fundamentación de la necesidad y proporcionalidad de la medida y que no sea una simple descripción del proyecto de ley o una mera declaración formal de principios.

En el caso de los actos regulatorios de menor jerarquía, corresponde exponer las justificaciones de la norma en el Considerando[[81]](#footnote-82). De igual manera, contribuye a la transparencia que los fundamentos no se limiten a mencionar las bases normativas que habilitan formalmente la emisión de la regulación, sino también los aspectos fácticos que llevaron a tomar la decisión de promulgarla.

En ocasiones, los reguladores pueden considerar apropiado realizar consultas públicas o audiencias previas, permitiendo así que tanto la ciudadanía como los sectores afectados tengan otro medio para conocer los motivos de la regulación y favorecer del debate.

#### Principio de claridad y consistencia

Las regulaciones deben ser claras y consistentes, de manera a evitar interpretaciones ambiguas o generar vacíos legales en su implementación.

Este principio implica dos cuestiones. La claridad exige que se apliquen técnicas de redacción normativa apropiadas y ajustadas a la necesidad y proporcionalidad de la norma. La consistencia, por su parte, amerita que las regulaciones sean estudiadas en su conjunto con otras disposiciones que rigen en el sector, de manera a evitar inconsistencias, buscando en su lugar la coherencia, predictibilidad y certidumbre[[82]](#footnote-83).

# Buenas prácticas para la regulación con criterios de competencia

En base de las experiencias de análisis regulatorio de la CONACOM, la institución puede formular algunas recomendaciones sobre buenas prácticas para la regulación que pueden ser adoptadas por las instituciones públicas para evitar la implementación de barreras regulatorias injustificadas a la competencia.

## Obtención de datos precisos

La CONACOM ha observado en numerosas ocasiones la dificultad de analizar el impacto de regulaciones y la formulación de políticas públicas cuando la evidencia y los datos son prácticamente inexistentes.

Cabe destacar que, al momento de considerar proyectos de normativas, compete a los reguladores relevar los datos y generar la información necesaria que les permita contar con elementos para la toma de decisiones con una visión más acertada de la realidad[[83]](#footnote-84).

## Análisis previo

Se recomienda que las medidas sean evaluadas antes de su adopción. El análisis de la justificación de las barreras bajo los principios de necesidad y proporcionalidad explicados en esta Guía, se cuente o no con datos y modelos económicos, puede ser una herramienta útil para tomar decisiones sobre las medidas a ser implementadas[[84]](#footnote-85).

## Coordinación intermunicipal, departamental y nacional

En ocasiones, cuando una normativa propuesta o impuesta pueda afectar un sector más allá de las fronteras del municipio, una buena práctica puede ser la coordinación intermunicipal para la armonía de las regulaciones.

Las municipalidades pueden trabajar en conjunto en las normativas para proveer a los ciudadanos y participantes en el mercado respuestas consistentes en las jurisdicciones afectadas, que permitan el libre flujo de bienes y servicios, sin más limitaciones que aquellas que puedan estar debidamente justificadas por los principios de regulación eficiente.

Asimismo, puede trabajarse con los gobiernos departamental y nacional, según el alcance de sus funciones respectivas, en la definición de estándares comunes que sirvan de base para la emisión de las normativas municipales y que permitan una disrupción mínima a las condiciones de competencia entre un distrito y otro.

La coordinación tiene bases legales en el artículo 13 de la Ley N° 3966/2010, que dispone que [*l*]*as funciones municipales se ejercerán de conformidad a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales competentes*.

## Monitoreo y evaluación

En ocasiones, las normativas pueden no cumplir efectivamente los objetivos pretendidos y/o generar consecuencias inesperadas al implementarse en el mercado[[85]](#footnote-86).

Por ello, se recomienda que las municipalidades realicen o establezcan un mecanismo de monitoreo de los efectos de la regulación. Con base en los resultados del monitoreo, se recomienda una evaluación periódica para determinar si los objetivos se han cumplido, si la normativa ha generado efectos adversos adicionales y si su vigencia sigue siendo necesaria y proporcional.

Establecer en la regulación plazos de vigencia de las medidas o plazos para realizar las evaluaciones periódicas puede mejorar la calidad de la regulación en algunos casos.

## Corrección de medidas

Al comprobarse que la normativa genera más efectos negativos que positivos o que la normativa ya no es necesaria o proporcional, corresponde adoptar medidas correctivas, modificando o derogando la restricción a la competencia.

# ¿Cómo puede asistir la CONACOM en la tarea regulatoria?

Como se mencionó en la primera sección de esta Guía, la CONACOM tiene la doble misión de promover y defender la libre competencia.

En su misión de promover la libre competencia, la institución realiza periódicamente actividades de capacitación y concienciación sobre los beneficios de la libre competencia. Estas actividades pueden estar abiertas al público en general o dirigidas específicamente a ciertos sectores.

Todos los interesados pueden consultar las convocatorias abiertas para actividades de capacitación en nuestro portal [www.conacom.gov.py](http://www.conacom.gov.py).

Asimismo, las instituciones públicas pueden solicitar capacitaciones específicas sobre temas de competencia, incluyendo sobre esta Guía, escribiendo al correo [promocion@conacom.gov.py](mailto:promocion@conacom.gov.py), de manera a coordinar una actividad, sujeta a disponibilidad de tiempo y recursos.

Las instituciones públicas también pueden solicitar reuniones para tratar temas de competencia en regulaciones u otras actividades de interés con funcionarios de la CONACOM, las cuales pueden ser virtuales o presenciales, sujetas a disponibilidad de tiempo y recursos.

De igual manera, el Directorio de la CONACOM emite periódicamente opiniones no vinculantes sobre proyectos normativos y normativas vigentes. Si una municipalidad está interesada en obtener una opinión no vinculante, puede solicitarla enviando la consulta con todos los documentos relevantes a la mesa de entrada institucional, al correo [conacom@conacom.gov.py](mailto:conacom@conacom.gov.py).

Los funcionarios de la CONACOM están asimismo dispuestos a asistirle telefónicamente con los procedimientos internos en la institución que conllevan la organización de capacitaciones y reuniones y la emisión de opiniones, pudiendo llamar para ello al 021-208-707/8.

Se recuerda, sin embargo, que la CONACOM no tiene atribuciones para tomar decisiones en materia regulatoria más allá de las disposiciones de la LDC, asumiendo exclusivamente un rol de asistencia o asesoría para la municipalidad en su tarea regulatoria.

# Ejemplos

Esta sección incluye ejemplos sobre los escenarios de las barreras regulatorias a la competencia señalados anteriormente, principalmente sobre la base de la experiencia de la CONACOM, aunque en algunos casos, se toman como referencia ejemplos en otros países.

Se priorizan, en los casos posibles, ejemplos provenientes de opiniones de la CONACOM referidas a normativas municipales, que a la fecha de esta Opinión son:

* Opinión D/RD N° 1/2021 sobre regulación de los servicios de transporte de personas en vehículos contratados por medio de aplicaciones digitales[[86]](#footnote-87);
* Opinión D/01/2021 sobre la Ordenanza N° 326/2021 *Que establece la provisión, manipuleo, almacenamiento de combustibles, líquidos y gaseosos, así como el funcionamiento de los locales, destinados a su comercialización y actividades afines[[87]](#footnote-88)*;
* Opinión D/04/2022 sobre la Ordenanza N° 34/2019 de la Municipalidad de Capiatá *Que reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en la plataforma digital dentro del Municipio de Capiatá[[88]](#footnote-89)*; y
* Opinión D/01/2024 sobre el sector de desinfección, desinsectación y desratización[[89]](#footnote-90).

Cabe destacar que esta sección se ofrece con fines exclusivamente ilustrativos y no pretende resumir la totalidad de los argumentos esgrimidos en cada Opinión emitida. Para mayor información en cada caso, se recomienda consultar los documentos que se encuentran disponibles en el portal de la CONACOM[[90]](#footnote-91).

## Normas que limitan la cantidad de proveedores

### Derechos exclusivos

Como se presenta en la Opinión del Directorio D/01/2024[[91]](#footnote-92), algunas municipalidades conceden el servicio de desinfección, desinsectación y desratización a una única empresa.

El Directorio de la CONACOM no ha encontrado bases suficientes para que el servicio sea concedido a una única empresa, atendiendo la existencia de un registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con numerosas empresas habilitadas a participar en el mercado.

### Requisitos de una habilitación

En 2021, con motivo de la Opinión D/RD N° 1/2021 que estudió el sector de plataformas digitales de transporte en ocasión del análisis de una ordenanza de la municipalidad de Ciudad del Este, se observó que constituye una barrera a la competencia que se exija a los choferes contar con una licencia de categorías especiales, en lugar de licencias que correspondan para el vehículo utilizado para la prestación del servicio[[92]](#footnote-93).

### Cantidad limitada de competidores

La Opinión D/RD N° 1/2021 identificó como potencial barrera a la competencia que una municipalidad establezca un límite de licencias a ser expedidas para prestar el servicio de transporte contratado mediante plataformas digitales.

Si bien se ha reconocido que esta barrera se ha justificado en *externalidades negativas asociadas a la polución y congestión de la vía pública, a una menor productividad como consecuencia de un exceso de entrada y oferta en el mercado, y a garantizar un determinado nivel de servicio*, […] *la OCDE ha descartado que estas justificaciones tradicionales sean eficaces para este objetivo[[93]](#footnote-94)*.

La Opinión destaca que con la limitación de cantidad de licencias, estas adquieren un valor económico en un mercado secundario de licencias y que imposibilita la formación de flotas, lo que permitiría optimizar recursos y favorecer la reducción de costos.

### Limitación de capacidad de proveer un bien o servicio

La Opinión del Directorio D/04/2022 se expidió sobre una ordenanza en Capiatá que disponía en su momento una limitación a la cantidad de pasajeros que podían trasladar los vehículos afectados a las plataformas digitales. Esta limitación no consideraba la posibilidad de que algunos vehículos tengan suficiente capacidad para transportar una mayor cantidad de pasajeros, reduciendo así las opciones para los consumidores[[94]](#footnote-95).

### Aumento de costos de entrada o salida

En 2021, la Municipalidad de Ciudad del Este tuvo en despacho un proyecto de ordenanza aprobado por la Junta Municipal que establecía que los vehículos de transporte con conductor (VTC) contratados a través de plataformas digitales debían tener una antigüedad de hasta dos (2) años. La Opinión D/RD N° 1/2021 observó que, para los taxis del mismo municipio, la regulación permitía vehículos con hasta diez (10) años de antigüedad en principio, con la posibilidad inclusive de que la Municipalidad considere aptos vehículos que excedan dicha antigüedad, siempre que hayan aprobado la inspección técnica vehicular.

La CONACOM observó que *la misma coherencia del sistema debería permitir que vehículos que cuenten con la habilitación correspondiente, por haber superado satisfactoriamente la inspección técnica vehicular, puedan -con independencia de sus años de antigüedad- ser utilizados para la prestación de los servicios, tanto de taxis como de VTCs*[[95]](#footnote-96).

La ordenanza fue vetada por la Intendencia de la Municipalidad de Ciudad del Este[[96]](#footnote-97).

### Restricciones geográficas

En 2021, la CONACOM estudió un proyecto de ordenanza de la Municipalidad de Asunción que contenía una restricción geográfica para la instalación de nuevas estaciones de servicio, disponiendo que estén sometidas a una distancia mínima de 900 metros de otras estaciones ya operativas.

La Opinión observó que la justificación de la norma era volver a imponer un límite, atendiendo que una ordenanza anterior (con mayor distancia -1000 metros) fue suspendida en sus efectos por la Corte Suprema de Justicia por invocación del artículo 107 de la Constitución. La nueva ordenanza no ofrecía mayor justificación, por lo que se consideró que no cumplía con los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación[[97]](#footnote-98).

La ordenanza fue vetada por la Municipalidad de Asunción[[98]](#footnote-99).

## Normas que limitan la capacidad de competir

### Normas sobre precios

La fijación de precios mínimos, máximos, fijos o de referencia elimina uno de los factores que afectan la capacidad de competir, como se ha mencionado en la Opinión D/RD N° 1/2021, y solo debe ser considerada si concurren los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

En el caso de plataformas digitales de transporte, se observó que la fijación de precios por las municipalidades impide que estos se ajusten a la oferta y demanda en el mercado, sin considerar que las aplicaciones cuentan con algoritmos que reflejan una tarifa dinámica en tiempo real y que permiten al usuario conocer de antemano el precio del viaje deseado, permitiéndole comparar precios entre competidores.

### Normas de calidad

Al estudiar el proyecto de ordenanza referente a los servicios de transporte contratados mediante aplicaciones digitales (VTC) en 2021, la Opinión observó que un apartado mencionaba que [*l*]*os conductores deberán usar un uniforme identificatorio[[99]](#footnote-100)*.

Esta disposición no solo eleva el costo de acceso al mercado, sino que condiciona la prestación del servicio al cumplimiento de unas exigencias cuya justificación podría no estar debidamente justificada, especialmente si también se exige que el mismo vehículo cuente con una identificación externa, como mencionaba el proyecto de ordenanza bajo estudio.

### Ventajas o preferencias

La Opinión D/04/2022 observó que una ordenanza de Capiatá disponía que *no se puede alzar pasajeros, estacionar ni detenerse en paradas de taxi o colectivos ni dentro del área correspondiente a paradas de taxi habilitadas*[[100]](#footnote-101).

Además de consistir en una restricción geográfica para la prestación de servicios, la normativa otorga una preferencia a ciertos operadores del mercado en zonas que podrían ser de alta demanda del servicio[[101]](#footnote-102).

### Reducción de la capacidad de innovar

Una ordenanza de la municipalidad de Capiatá exigía a plataformas digitales relacionadas al servicio de transporte mediante vehículos privados que cuenten con una oficina en el distrito.

La Opinión de la CONACOM se enfocó en dos aspectos. Primeramente, se cuestionó que fuese necesaria una sede física debido a que las plataformas digitales han estado prescindiendo de ellas innovando en medios virtuales de atención al cliente, además de que, para la cobertura de daños o perjuicios, existe la alternativa de exigir seguros. Asimismo, cuestionó que, en caso de que la sede física fuese necesaria, la misma deba estar ubicada en la ciudad de Capiatá, pudiendo prestarse servicios de forma remota desde otras localidades del país[[102]](#footnote-103).

### Limitación de libertad de promoción

En Estados Unidos, existen restricciones de la publicidad para oculistas. La OCDE observa que un argumento alegado para justificar la norma es que la restricción evita que se realicen gastos ineficientes en publicidad para permitir que los costos se mantengan bajos y que la publicidad afectaría la dignidad de la profesión. Sin embargo, un estudio que comparó ciudades con y sin estas restricciones observó que, sin existir una reducción en la calidad en promedio del servicio, aquellas ciudades sin restricciones tenían precios significativamente más bajos para los consumidores.

La OCDE concluye que *el resultado es consistente con la hipótesis de que el principal efecto de las restricciones en publicidad es impedir la competencia y mantener los altos ingresos para la profesión[[103]](#footnote-104)*.

## Normas que reducen el incentivo para competir

### No aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia

En 2021, la CONACOM advirtió que el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 *De Contrataciones Públicas*, tenía un impacto anticompetitivo.

La normativa vigente en ese entonces disponía que aquellas empresas que están vinculadas entre sí *por algún socio o asociado común[[104]](#footnote-105)* no podían presentar más de una oferta sobre una misma partida en un procedimiento de contratación pública.

La Opinión del Directorio observó que, cuando se encontrasen casos de coordinación entre empresas, en lugar de realizar un análisis sobre el control de las empresas para determinar si forman o no parte del mismo grupo económico, bastaba la verificación de si cuentan con accionistas en común, sin importar cuál es la incidencia de su participación accionaria.

Es decir, dos empresas que sean controladas por distintos grupos económicos pero que tuviesen un solo accionista en común, aunque cuente con solo 1% de participación en ambas, por ejemplo, no podían ofertar por la misma partida. Esto obligaría a que las empresas coordinen su participación en las licitaciones para evitar las sanciones de la Ley de Contrataciones Públicas.

Una vez presentadas las ofertas, las convocantes y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solo se limitarían a verificar la integración accionaria sin considerar el aspecto del control entre los oferentes. Además, quedan así sin control ni sanción las conductas de coordinación previas a la presentación de las ofertas, pudiendo encubrirse de dicha forma a empresas que forman carteles.

Cabe recordar que por aplicación del numeral 4 del artículo 2 de la LDC, el ejercicio de un derecho, facultad o prerrogativa excepcional otorgada o reconocida por Ley, no se considerará práctica anticompetitiva ni abuso de posición dominante, por lo que esta normativa excluía la aplicación de la LDC a estos casos[[105]](#footnote-106).

A pesar de la Opinión, una versión más amplia del artículo fue incorporada en el artículo 21 de la Ley N° 7021/2022[[106]](#footnote-107).

### Publicación de información sensible

En 2022, la CONACOM emitió una Opinión sobre la versión original de un proyecto de ley que pretendía obligar a las empresas de combustible a publicar su estructura de costos.

La necesidad invocada, como se señaló más arriba, fue la de responder a los aumentos de precios de venta de combustibles al consumidor.

El Directorio observó que la propuesta *contribuiría eventualmente a consolidar -con el respaldo del Estado- las oportunidades para que la colusión de competidores exista*[[107]](#footnote-108)*.* La Opinión señaló además que, en caso de que existir una preocupación de una suba injustificada de precios de combustibles en virtud de una conducta anticompetitiva como podría ser un acuerdo restrictivo de la competencia, existe una alternativa que es el análisis y la sanción de dicha medida mediante la activación de los procedimientos previstos en la LDC[[108]](#footnote-109).

### Fomento de contacto o comunicación entre competidores

Al estudiar el nuevo proyecto de ley de contrataciones públicas, la CONACOM observó que se mantiene una disposición referente a la celebración de la junta de aclaraciones de oferentes. Las juntas de aclaraciones son sesiones en que las instituciones que convocan a procedimientos de contratación pública responden consultas de potenciales oferentes.

Si bien la normativa no obliga a las convocantes a celebrar dichas sesiones, la congregación misma de los potenciales oferentes en ciertos lugares supone un riesgo de colusión, somo señaló la CONACOM en su Opinión, recomendando que estas comunicaciones sobre aclaraciones *sean realizadas exclusivamente mediante los mecanismos que determine la DNCP y que garanticen que no hay posibilidad de comunicación o contacto entre competidores, suprimiendo la mención de las juntas de aclaraciones o bien autorizando su realización mediante plataformas tecnológicas que permitan ocultar la identidad de los consultantes[[109]](#footnote-110)*.

### Régimen de autorregulación o corregulación

La autoridad de competencia mexicana, COFECE, presenta como ejemplo que una regulación delegue en una asociación gremial el análisis de los requisitos y la emisión de la autorización para ejercer una profesión. De esta forma, se generarían incentivos para que la asociación establezca barreras a la entrada de potenciales competidores al mercado[[110]](#footnote-111).

## Normas que limitan las alternativas e información de consumidores

### Reducción de movilidad de clientes entre proveedores

La COFECE ofrece como ejemplo que una regulación establezca que, para transferir un crédito hipotecario de un banco a otro, se exija la intervención de un notario público. Señala que esto eleva el costo de cambio y limita el traspaso de créditos entre instituciones financieras[[111]](#footnote-112).

### Requisitos insuficientes de información para la toma de decisiones

La Opinión del Directorio D/06/2023 observó que, si bien existe regulación que ordena informar a los clientes de bancos y financieras de sus derechos de contratar con agentes y corredores de seguros y aseguradores de su elección, no existe disposición similar para las empresas que comercializan vehículos y que otorgan créditos supeditados a seguros.

La Opinión recomendó a la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay estudiar la pertinencia de emitir una regulación que extienda la obligación mencionada a todas las entidades que otorguen créditos para la compra de vehículos, a fin de resolver cualquier asimetría en la información disponible al consumidor[[112]](#footnote-113).

1. CONACOM, *Guía para la regulación con criterios de competencia* <https://drive.google.com/file/d/1Lca7nllN701sAF10itI3sSV-FzsFNK8C/view> (Consultado el 10 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-2)
2. CONACOM, *Guía para la elaboración de programas de cumplimiento en materia de competencia* <https://drive.google.com/file/d/1nUbvYq7EysAnS6SSv63JstFsy7ypPBZb/view> (Consultado el 10 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-3)
3. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de España, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 3. [↑](#footnote-ref-4)
4. CONACOM, *Guía para Estudios de Mercado* <https://drive.google.com/file/d/1oeI1\_Yu3IyiVad0cOMIrNFLGKKfeal7E/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-5)
5. LDC, artículo 2°, numeral 1. [↑](#footnote-ref-6)
6. LDC, artículo 61. [↑](#footnote-ref-7)
7. Decreto N° 1490/2014, artículos 77 (modificado por el Decreto N° 3488/2020) y 78. [↑](#footnote-ref-8)
8. Decreto N° 1490/2014, artículo 79, modificado por el Decreto N° 3488/2020. [↑](#footnote-ref-9)
9. Decreto N° 1490/2014, artículo 79, modificado por el Decreto N° 3488/2020. [↑](#footnote-ref-10)
10. LDC, artículo 41. [↑](#footnote-ref-11)
11. LDC, artículo 42. [↑](#footnote-ref-12)
12. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 12. [↑](#footnote-ref-13)
13. José Carlos Laguna de Paz, *Regulación, externalización de actividades administrativas y autorregulación*. Revista de Administración Pública, 185 (2011); mayo-agosto. [↑](#footnote-ref-14)
14. Juan José Montero Pascual, *Regulación económica y Derecho de la competencia. Fundamentos de Regulación y Competencia*. Gobierno de España e Iustel, p. 97. [↑](#footnote-ref-15)
15. Pablo Ramírez Ayala, *La regulación y la competencia en el Paraguay: experiencias en el análisis regulatorio de la Comisión Nacional de la Competencia*. Comisión Nacional de la Competencia, p. 34. [↑](#footnote-ref-16)
16. Constitución, artículo 168. [↑](#footnote-ref-17)
17. Constitución, artículo 168. [↑](#footnote-ref-18)
18. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 1. [↑](#footnote-ref-19)
19. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 2. [↑](#footnote-ref-20)
20. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 3. [↑](#footnote-ref-21)
21. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 4. [↑](#footnote-ref-22)
22. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 5. [↑](#footnote-ref-23)
23. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 6. [↑](#footnote-ref-24)
24. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 7. [↑](#footnote-ref-25)
25. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 8. [↑](#footnote-ref-26)
26. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 9. [↑](#footnote-ref-27)
27. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 12, numeral 11. [↑](#footnote-ref-28)
28. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 15, inciso a. [↑](#footnote-ref-29)
29. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 15, inciso k. [↑](#footnote-ref-30)
30. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 13. [↑](#footnote-ref-31)
31. Ley N° 3966/2010 *Orgánica Municipal*, artículo 14. [↑](#footnote-ref-32)
32. CONACOM, *Guía para la regulación con criterios de competencia* <https://drive.google.com/file/d/1Lca7nllN701sAF10itI3sSV-FzsFNK8C/view> (Consultado el 10 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-33)
33. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), pp. 12-13. [↑](#footnote-ref-34)
34. Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de los Estados Unidos Mexicanos, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-35)
35. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía del Reino de España, *Guía Práctica para la Evaluación de la Competencia* <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20la%20Evaluaci%C3%B3n.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-36)
36. Government of Canada, *Strengthening Canada’s economy through pro‑competitive policies: A step-by-step guide to competition assessment* <https://ised-isde.canada.ca/site/competition-bureau-canada/en/how-we-foster-competition/education-and-outreach/publications/strengthening-canadas-economy-through-pro-competitive-policies#sec04-2-1> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-37)
37. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 13. [↑](#footnote-ref-38)
38. Cabe observar que, en casos de monopolios regulados, el precio podría ser establecido por el regulador como herramienta de control del riesgo de precios elevados, debido a la falta de incentivos de la única empresa operadora en el mercado. [↑](#footnote-ref-39)
39. OCDE, *Competition Assessment Toolkit, Version 4.0: Operational Manual* <https://www.oecd.org/daf/competition/COMP\_Toolkit\_Vol.3\_ENG\_2019.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 30. [↑](#footnote-ref-40)
40. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 12. [↑](#footnote-ref-41)
41. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía del Reino de España, *Guía Práctica para la Evaluación de la Competencia* <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20la%20Evaluaci%C3%B3n.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 16. [↑](#footnote-ref-42)
42. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Guía* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 45. [↑](#footnote-ref-43)
43. Se considera prudente distinguir entre dos modelos. En un régimen de licencia, permiso o autorización, la administración pública analiza si el solicitante cumple con los requisitos antes de emitir el acto que habilita a realizar una actividad. En un régimen de registro, la administración pública no puede oponerse a la inscripción de la persona física o jurídica que opera en el mercado y solo interviene con fines estadísticos o de vigilancia, entre otros. [↑](#footnote-ref-44)
44. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 12. [↑](#footnote-ref-45)
45. Government of Canada, *Strengthening Canada’s economy through pro‑competitive policies: A step-by-step guide to competition assessment* <https://ised-isde.canada.ca/site/competition-bureau-canada/en/how-we-foster-competition/education-and-outreach/publications/strengthening-canadas-economy-through-pro-competitive-policies#sec04-2-1> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-46)
46. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 15. [↑](#footnote-ref-47)
47. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 15. [↑](#footnote-ref-48)
48. El apartado 7 de esta Guía recoge resúmenes de estas opiniones. [↑](#footnote-ref-49)
49. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 16. [↑](#footnote-ref-50)
50. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 20. [↑](#footnote-ref-51)
51. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 16. [↑](#footnote-ref-52)
52. CONACOM, *Opinión del Directorio D/09/2022, Proyecto de Ley “Que establece medidas de transparencia y publicidad sobre la estructura de costos y precios de facturación de combustibles” (versión aprobada por la Honorable Cámara de Senadores* <https://drive.google.com/file/d/14Yn2L-iHeiaG--0RqDiCkro-izhfI-7I/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-53)
53. CONACOM, *Opinión del Directorio D/12/2021, Proyecto de ley N° 6822 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”* <https://drive.google.com/file/d/1JwP1EpICoSxdAlHrWOqlhPmyJr6P2Y\_O/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-54)
54. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 17-18. [↑](#footnote-ref-55)
55. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 19. [↑](#footnote-ref-56)
56. CONACOM, Opinión del Directorio D/04/2022*, Ordenanza N° 34/2019 de la Municipalidad de Capiatá “Que reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en la plataforma digital dentro del Municipio de Capiatá”* <https://drive.google.com/file/d/1KUaZFHubekpfUBpa8tjvFKLjzqe7os7f/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-57)
57. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 19. [↑](#footnote-ref-58)
58. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 19. [↑](#footnote-ref-59)
59. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 17. [↑](#footnote-ref-60)
60. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 20. [↑](#footnote-ref-61)
61. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 24. [↑](#footnote-ref-62)
62. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía del Reino de España, *Guía Práctica para la Evaluación de la Competencia* <http://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20la%20Evaluaci%C3%B3n.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 27. [↑](#footnote-ref-63)
63. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Guía* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765433.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 87. [↑](#footnote-ref-64)
64. OCDE, *Herramientas para la evaluación de la competencia: Principios* <https://www.oecd.org/daf/competition/98765432.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 22. [↑](#footnote-ref-65)
65. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 22. [↑](#footnote-ref-66)
66. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 23. [↑](#footnote-ref-67)
67. Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de España, *Trabajando por la competencia: Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia* <https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/ficheros/recomendaciones.pdf> (Consultado el 24 de junio de 2022), pág. 31. [↑](#footnote-ref-68)
68. CNC, *Trabajando por la competencia: Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia* <https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/ficheros/recomendaciones.pdf> (Consultado el 11 de abril de 2022), p. 30. [↑](#footnote-ref-69)
69. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 13. [↑](#footnote-ref-70)
70. CNMC, *Los beneficios de la competencia para los consumidores* <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3411072\_13.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 33. [↑](#footnote-ref-71)
71. CNMC, *Los beneficios de la competencia para los consumidores* <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3411072\_13.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 34. [↑](#footnote-ref-72)
72. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 5. [↑](#footnote-ref-73)
73. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 5. [↑](#footnote-ref-74)
74. CNMC, *Los beneficios de la competencia para los consumidores* <https://www.cnmc.es/sites/default/files/3411072\_13.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 33. [↑](#footnote-ref-75)
75. Aldo González, *Desagregación en banda ancha, regulando oligopolios naturales* en: Series Documentos de Trabajo (N° 231, marzo 2007) <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144553/Desagregacion-en-Banda.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-76)
76. CONACOM, *Opinión del Directorio D/02/2022, Ley N° 6900/2022 “Por la cual se implementan medidas transitorias de contingencia para la comercialización del Diesel / Gasoil Tipo III y Nafta 93 octanos por Petróleos Paraguayos, a través de su red de estaciones de servicios habilitadas bajo el emblema ‘PETROPAR’; y se establecen medidas de racionalización del gasto público y otras, orientadas a la eficiencia de los procesos de compra pública para la provisión de combustibles derivados del petróleo”* <https://drive.google.com/file/d/1nMDF6H7HClet\_8FwRcng-o-VtYCsk1DN/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-77)
77. CNC, *Trabajando por la competencia: Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia* <https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/ficheros/recomendaciones.pdf> (Consultado el 11 de abril de 2022), p. 31. [↑](#footnote-ref-78)
78. Government of Canada, *Strengthening Canada’s economy through pro‑competitive policies: A step-by-step guide to competition assessment* <https://ised-isde.canada.ca/site/competition-bureau-canada/en/how-we-foster-competition/education-and-outreach/publications/strengthening-canadas-economy-through-pro-competitive-policies#sec04-2-1> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-79)
79. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 14. [↑](#footnote-ref-80)
80. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 13. [↑](#footnote-ref-81)
81. Reglamento para la elaboración de textos normativos aprobado por el Decreto N° 5252/2016, ítem 9. [↑](#footnote-ref-82)
82. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 14. [↑](#footnote-ref-83)
83. CONACOM, Opinión D/RD N° 1/2021, Regulación de los servicios de transporte de personas en vehículos contratados por medio de aplicaciones digitales <https://drive.google.com/file/d/1VVSYRpQ\_Ix4n-fV4M8FvsmzWlIttY84p/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-84)
84. CNMC, *Introducción a la Defensa de la Competencia*, Módulo IV, 9ª Edición, p. 14. [↑](#footnote-ref-85)
85. Government of Canada, *Strengthening Canada’s economy through pro‑competitive policies: A step-by-step guide to competition assessment* <https://ised-isde.canada.ca/site/competition-bureau-canada/en/how-we-foster-competition/education-and-outreach/publications/strengthening-canadas-economy-through-pro-competitive-policies#sec04-2-1> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-86)
86. CONACOM, Opinión D/RD N° 1/2021, Regulación de los servicios de transporte de personas en vehículos contratados por medio de aplicaciones digitales <https://drive.google.com/file/d/1VVSYRpQ\_Ix4n-fV4M8FvsmzWlIttY84p/view> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-87)
87. CONACOM, Opinión D/01/2021, *Ordenanza N° 326/2021 “Que establece la provisión, manipuleo, almacenamiento de combustibles, líquidos y gaseosos, así como el funcionamiento de los locales, destinados a su comercialización y actividades afines* <https://drive.google.com/file/d/1ML1FtuFdReN6Xr-eZPgOLzqQFWjk\_2fj/view> (Consultado el 22 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-88)
88. CONACOM, Opinión del Directorio D/04/2022*, Ordenanza N° 34/2019 de la Municipalidad de Capiatá “Que reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en la plataforma digital dentro del Municipio de Capiatá”* <https://drive.google.com/file/d/1KUaZFHubekpfUBpa8tjvFKLjzqe7os7f/view> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-89)
89. CONACOM, Opinión del Directorio D/01/2024, Sector de desinfección, desinsectación y desratización <https://drive.google.com/file/d/1Mx9JKCSUhDqDM5DAIiZxRjZKfIWWLpyH/view> (Consultado el 21 de febrero de 2024). [↑](#footnote-ref-90)
90. CONACOM, *Análisis regulatorio* <https://www.conacom.gov.py/opiniones> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-91)
91. CONACOM, Opinión del Directorio D/01/2024, Sector de desinfección, desinsectación y desratización <https://drive.google.com/file/d/1Mx9JKCSUhDqDM5DAIiZxRjZKfIWWLpyH/view> (Consultado el 21 de febrero de 2024). [↑](#footnote-ref-92)
92. CONACOM, Opinión D/RD N° 1/2021, Regulación de los servicios de transporte de personas en vehículos contratados por medio de aplicaciones digitales <https://drive.google.com/file/d/1VVSYRpQ\_Ix4n-fV4M8FvsmzWlIttY84p/view> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-93)
93. CONACOM, Opinión D/RD N° 1/2021, Regulación de los servicios de transporte de personas en vehículos contratados por medio de aplicaciones digitales <https://drive.google.com/file/d/1VVSYRpQ\_Ix4n-fV4M8FvsmzWlIttY84p/view> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-94)
94. CONACOM, Opinión del Directorio D/04/2022*, Ordenanza N° 34/2019 de la Municipalidad de Capiatá “Que reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en la plataforma digital dentro del Municipio de Capiatá”* <https://drive.google.com/file/d/1KUaZFHubekpfUBpa8tjvFKLjzqe7os7f/view> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-95)
95. CONACOM, Opinión D/RD N° 1/2021, Regulación de los servicios de transporte de personas en vehículos contratados por medio de aplicaciones digitales <https://drive.google.com/file/d/1VVSYRpQ\_Ix4n-fV4M8FvsmzWlIttY84p/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-96)
96. Última Hora, *Quedan sin efecto las restricciones de circulación para MUV y Uber en el Este* (24 de febrero de 2021) <https://www.ultimahora.com/quedan-efecto-las-restricciones-circulacion-muv-y-uber-el-este-n2928982.html> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-97)
97. CONACOM, Opinión D/01/2021, *Ordenanza N° 326/2021 “Que establece la provisión, manipuleo, almacenamiento de combustibles, líquidos y gaseosos, así como el funcionamiento de los locales, destinados a su comercialización y actividades afines* <https://drive.google.com/file/d/1ML1FtuFdReN6Xr-eZPgOLzqQFWjk\_2fj/view> (Consultado el 22 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-98)
98. Última Hora, *Concejales dan vía libre para que estaciones de servicios se instalen sin limitaciones* (27 de mayo de 2021) <https://www.ultimahora.com/concejales-dan-via-libre-que-estaciones-servicios-se-instalen-limitaciones-n2942962> (Consultado el 22 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-99)
99. CONACOM, Opinión D/RD N° 1/2021, Regulación de los servicios de transporte de personas en vehículos contratados por medio de aplicaciones digitales <https://drive.google.com/file/d/1VVSYRpQ\_Ix4n-fV4M8FvsmzWlIttY84p/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-100)
100. CONACOM, Opinión del Directorio D/04/2022*, Ordenanza N° 34/2019 de la Municipalidad de Capiatá “Que reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en la plataforma digital dentro del Municipio de Capiatá”* <https://drive.google.com/file/d/1KUaZFHubekpfUBpa8tjvFKLjzqe7os7f/view> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-101)
101. CONACOM, Opinión del Directorio D/04/2022*, Ordenanza N° 34/2019 de la Municipalidad de Capiatá “Que reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en la plataforma digital dentro del Municipio de Capiatá”* <https://drive.google.com/file/d/1KUaZFHubekpfUBpa8tjvFKLjzqe7os7f/view> (Consultado el 19 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-102)
102. CONACOM, Opinión del Directorio D/04/2022*, Ordenanza N° 34/2019 de la Municipalidad de Capiatá “Que reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en la plataforma digital dentro del Municipio de Capiatá”* <https://drive.google.com/file/d/1KUaZFHubekpfUBpa8tjvFKLjzqe7os7f/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-103)
103. OCDE, *Competition Assessment Toolkit, Version 4.0: Operational Manual* <https://www.oecd.org/daf/competition/COMP\_Toolkit\_Vol.3\_ENG\_2019.pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 39. [↑](#footnote-ref-104)
104. Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, artículo 40, inciso g). [↑](#footnote-ref-105)
105. CONACOM, Opinión del Directorio D/13/2021, *Restricción de presentación de ofertas por oferentes vinculados entre sí por algún socio o asociado común* <https://drive.google.com/file/d/1eZsUFhDcidPjp8vl8qdFAMQXspHxbQrX/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-106)
106. Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, artículo 21. [↑](#footnote-ref-107)
107. CONACOM, Opinión del Directorio D/07/2022, *Proyecto de Ley “Que establece medidas de transparencia y publicidad sobre la estructura de costos y precios de facturación de combustibles”* <https://drive.google.com/file/d/1koNzk9tTAZQZNQ0A8ExJRYf8toy1VW2I/view> (Consultado el 15 de enero de 2024) [↑](#footnote-ref-108)
108. CONACOM, Opinión del Directorio D/07/2022, *Proyecto de Ley “Que establece medidas de transparencia y publicidad sobre la estructura de costos y precios de facturación de combustibles”* <https://drive.google.com/file/d/1koNzk9tTAZQZNQ0A8ExJRYf8toy1VW2I/view> (Consultado el 15 de enero de 2024) [↑](#footnote-ref-109)
109. CONACOM, Opinión del Directorio D/08/2021, *Proyecto de Ley “De Suministro y Contrataciones Públicas”* <https://drive.google.com/file/d/13cXvTwDEsrCBUfWcpZ7iCICkLDh13VJy/view> (Consultado el 15 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-110)
110. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 24. [↑](#footnote-ref-111)
111. COFECE, *Guía para la evaluación de la regulación desde la óptica de competencia* <https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\_Evaluacion\_Regulacion\_270516.pdf#pdf> (Consultado el 15 de enero de 2024), p. 22. [↑](#footnote-ref-112)
112. CONACOM, Opinión del Directorio D/06/2023, *Seguro de vehículos automotores y su vinculación con la venta y el otorgamiento de créditos* <https://drive.google.com/file/d/1HWLkX35ceCNQvq5sVAgV\_xytMNq4wg21/view> (Consultado el 22 de enero de 2024). [↑](#footnote-ref-113)